



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPUBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No.
01/2009

"ABA SEGUROS, S.A. DE C.V."

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil nueve.

Vistos los autos para resolver la instancia administrativa de inconformidad interpuesta por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", contra el acto de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, emitido por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN 00017001-052-08, celebrada para la contratación de Seguros Patrimoniales 2009", y;

RESULTANDO:

1.- El doce de enero de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, el acuerdo de ocho del mismo mes y año, emitido por el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-2-

medio del cual, se ordenó remitir a esta autoridad, el escrito de treinta de diciembre de dos mil ocho, signado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", por medio del cual, interpone recurso de inofortitud en contra del acto de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, emitido por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN 00017001-052-08, celebrada para la contratación de Seguros Patrimoniales 2009".

2.- Toda vez que el inconforme omitió exhibir el instrumento notarial que acreditará su personalidad para promover en representación de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", así como también, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, mediante acuerdo de catorce de enero de la presente anualidad, se le formuló la prevención correspondiente para tales efectos.

3.- En virtud de lo anterior, de nueva cuenta el veintidós de enero del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control, escrito signado por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", por medio del cual, desahoga en tiempo y forma la prevención que le fue formulada mediante proveído de catorce de enero de dos mil nueve, motivo por el cual, mediante acuerdo de veintiséis de enero del presente año, se admitió a trámite el expediente de inofortitud en que se actúa, teniéndose por radicado con el número **01/2009**, registrándose en el Sistema Integral de Inofortitudes correspondiente, requiriéndose a su vez a la convocante a fin de que rindiera su informe previo y circunstanciado sobre el particular, proporcionara la documentación soporte del asunto que nos ocupa, informara los datos generales de la empresa que considerara como tercero perjudicado y ponderara la conveniencia de decretar la suspensión de todo acto relacionado con el procedimiento en comento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-3-

3.- Mediante proveído del veintiocho de enero del año que transcurre, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el oficio DGARM/043/2009 de esa misma fecha, mediante el cual, la convocante rindió informe previo, mismo en el que señaló el monto económico autorizado y adjudicado en el procedimiento de Invitación de mérito; así como los datos generales de los terceros perjudicados, señalando además la conveniencia de no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, en virtud de que se ocasionarían daños y perjuicios a la Procuraduría General de la República, ya que los vehículos de la Institución, así como sus ocupantes ya se encontraban asegurados por la empresa adjudicada, e inclusive, ya se le había enterado a esta de siniestros acontecidos, por ende, mediante el acuerdo de referencia, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó no decretar la suspensión del procedimiento combatido, concediéndose además, el derecho de audiencia a los terceros perjudicados.

4.- El seis de febrero del año en curso, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades el oficio DA/0365/09 de cinco del mismo mes y año, por medio del cual, la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, en su calidad de convocante, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN 00017001-052-08, celebrada para la contratación de Seguros Patrimoniales 2009", rindió informe circunstanciado, anexando la documentación soporte del asunto que nos ocupa.

5.- Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el día cinco de los actuales, la empresa "SEGUROS ATLAS, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia al efecto otorgado, haciendo valer sus manifestaciones, en relación con los argumentos de inconformidad vertidos por la actora, ofreciendo los elementos de prueba que estimó conducentes para dicho fin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-4-

6.- El día once de los corrientes, esta Autoridad declaró cerrada la instrucción, turnando los autos para la resolución que en derecho corresponda, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la Secretaría de la Función Pública corresponde inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública; así como atender las inconformidades que derivado de dichos eventos presenten los particulares.

En ese tenor, el artículo 67, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que, entre otros, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene facultades para recibir, tramitar y resolver en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.

Por tanto, es obvio que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de inconformidad.

SEGUNDO.- En la especie, la litis se integra de la manera siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-5-

A) En el escrito de inconformidad recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el doce de enero de dos mil nueve, [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", contra el acto de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, emitido por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN 00017001-052-08, celebrada para la contratación de Seguros Patrimoniales 2009", en lo conducente, se inconformó en los términos siguientes:

"Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos que me constan relativos al acto de fallo son irregulares y se acompaña a la presente la documentación que sustenta nuestra petición.

A continuación presentamos nuestros argumentos, con los cuales consideramos impropio el desecamiento de nuestra propuesta.

Sobre el fallo emitido del día 24 de diciembre de 2008, por este conducto manifestamos nuestro total desacuerdo, en virtud de que el motivo de nuestro presunto incumplimiento esta mal fundamentado toda vez que este a la letra establece lo siguiente:

LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, NO ESTÁN CUBIERTAS

Dicho razonamiento es carente de todo fundamento legal y técnico, toda vez que nuestras ofertas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos Ocupantes (Coberturas citadas en la respuesta a la pregunta 73 de AXA Seguros S.A. de C.V. mismas que sirvieron de fundamento para nuestra presunta descalificación) no contemplan ninguna condicionante en relación a la personalidad ni jurídica ni civil que guarde cualquier afectado cuando sea objeto de un daño.

Esto se establece en nuestras condiciones generales mismas que forman parte de nuestra propuesta técnica que les fue presentada, las cuales transcribimos para pronta referencia.

Página 5 de condiciones General de ABA Seguros S. A de C. V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-6-

Numeral 3.- Responsabilidad Civil por daños a terceros (primer y segundo párrafos)

Esta cobertura ampara la responsabilidad Civil en que incurra el asegurado o asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La indemnización a que se refiere el presente inciso, aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado.

Nota.- El segundo párrafo excluye a los terceros que no sean ocupantes del vehículo, porque la cobertura para estos, se contempla en la siguiente sección.

Página 6 de condiciones Generales de ABA Seguros S. A DE C. V.

Numeral 4.- Gastos Médicos Ocupantes cubre (primer párrafo).

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, Atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentran dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Como se podrá observar en ningún lugar se excluye "a todas aquellas personas que dependan, civilmente del asegurado" motivo por el cual se pretende desechar nuestra propuesta, es importante señalar lo siguiente.

1.- La exclusión para ser considerada como tal debe de ser precisa, ya que de acuerdo a lo publicado por la Suprema Corte de Justicia en su semanario judicial de la Federación. Tomo 19 séptima parte, Página 59. Amparo directo 1790/67, establece lo siguiente:

Conforme al artículo 59 de la Ley del Contrato de Seguros, la empresa Aseguradora responderá de todos los riesgos cuyas consecuencias se Hubiesen asegurado "a menos que el contrato excluya, de manera Precisa determinados acontecimientos". Este precepto legal exige que Los contratos de seguros, en su caso de que pacto la exclusión para La aseguradora con respecto a determinados riesgos, es necesario que Se establezcan expresamente, no tácitamente y con toda precisión los Acontecimientos excluidos.

2.- En lo que se refiere a los posibles daños a terceros en los que se pudiese presentar en bienes y en sus personas de quien dependa civilmente del asegurado, queremos puntualizar que para estos efectos se considera la cobertura de Responsabilidad Civil cruzada la cual subsana cualquier contingencia de este tipo.

3.- Así mismo nos permitimos manifestar nuestro total desacuerdo al considerar como elemento la junta de aclaraciones para desechar nuestra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-7-

propuesta toda vez que esta contiene inconsistencias en las respuestas ofrecidas a los licitantes:

Como ejemplo la pregunta 9 efectuada por Quilitas Compañía de Seguros S.A.B. DE C.V. se repite en la pregunta 9 y cuyas respuestas son totalmente incongruentes y así sucesivamente a partir de la pregunta 11 hasta 32 se presenta la incongruencia en las respuestas, por lo que consideramos que el documento "UNTA DE ACLARACIONES DE BASES" no sea un sustento para desechar nuestra propuesta técnica y económica del proceso de licitación en comento.

4.- Cabe mencionar que actualmente tenemos asignados el contrato No. "Procuraduría General de la República/LP/CN/SERV/014/2008 de nuestro asegurado "Procuraduría General de la República" en cual estamos otorgando la cobertura en cuestión sin exclusión alguna.

Partiendo de estos fundamentos reiteramos nuestra inconformidad en relación al dictamen materia del presente escrito."

B) Por su parte, mediante oficio DA/0365/09 de cinco de febrero de dos mil nueve, el Director de Adquisiciones dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, en su carácter de convocante, remitió informe circunstanciado, anexando diversa documentación soporte del asunto que nos ocupa, mismo en el que argumentó, en esencia, lo siguiente:

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

1. CONVOCATORIA

Con fecha 4 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria Múltiple No. 026, para llevar a cabo entre otras, la Licitación Pública Nacional No. 00017001-052-08, relativa a la Contratación de Seguros Patrimoniales. (ANEXO 2).

2. JUNTAS DE ACLARACIONES A LAS BASES

De acuerdo al programa establecido en la Convocatoria y Bases de licitación se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2008 (ANEXO 3), con la asistencia de las siguientes empresas:

- AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
- GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
- SEGUROS ATLAS, S.A.
- ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

En dicho acto se recibieron las preguntas formuladas por los licitantes presentes, las cuales fueron atendidas, resolviendo de forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación formularon los interesados; ello de conformidad con el artículo 33 último párrafo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-8-

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se hizo constar en el acta correspondiente, asimismo de acuerdo a lo señalado en el mismo artículo penúltimo párrafo, las precisiones y modificaciones a las bases realizadas por la convocante, fueron consideradas como parte integral del pliego de condiciones de la propia licitación.

Fue revisado el Sistema COMPRANET a efecto de verificar la existencia de preguntas vía electrónica, corroborándose que no se presentaron ninguna por este medio.

3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Con fecha 18 de diciembre de 2008, se realizó la recepción de proposiciones (técnicas y económicas) de las empresas que atendieron a la Convocatoria, siendo las siguientes (ANEXO 4):

- AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
- GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
- ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V.
- ABASEGUROS, S.A. DE C.V.
- SEGUROS ATLAS, S.A.

Fue revisado el Sistema COMPRANET a efecto de verificar la existencia de propuestas vía electrónica, corroborándose que no se presentó ningún participante por este medio.

Las ofertas fueron recibidas conforme al artículo 39 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de ser revisadas de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, dando lectura a los precios de las propuestas, los cuales fueron incluidos en el acta respectiva...

...Dando cumplimiento a lo ordenando por el artículo 35 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, se señaló que el fallo de la presente licitación, sería el día 24 de diciembre de 2008 a las 12:00 horas en punto, en el domicilio de la convocante.

4. FALLO

El día 24 de diciembre de 2008 (ANEXO 5), se inició con la reunión correspondiente a la lectura del Resultado Técnico y Económico, Reseña Cronológica y Emisión del Fallo, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

...De igual forma se dio lectura al resultado técnico de las propuestas siendo el señalado en el Anexo 1 del acta.

A continuación se procedió a dar lectura al Dictamen Base para fallo, en el cual se estableció lo siguiente:

ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES EN BASE AL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-9-

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA REALIZADA A LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES POR LO QUE SE OBTIENE LO SIGUIENTE:

EL LICITANTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V., NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 3, TODA VEZ QUE EN SU PROPUESTA PAGINA 28, ESPECIFICA QUE: LAS UBICACIONES SON LOS HANGARES A CARGO O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA Y SE DEBEN CUBRIR LAS SECCIONES I Y II LOS DEDUCIBLES APLICABLES SON SECCIÓN I 25,000 USD Y SECCIÓN 5,000 USD, SEÑALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA No. 132 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 132:

R. C. HANGARES.- EN CASO DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA AL PUNTO ANTERIOR, FAVOR DE INFORMAR LA SUMA ASEGURADA, UBICACIONES DONDE SE DEBE CUBRIR LOS HANGARES, DEDUCIBLE Y CONSIDERAMOS QUE POR LA OPERACIÓN DE LA PGR SOLO SE ESTARIA CUBRIENDO LA SECCIÓN I, FAVOR DE INFORMAR EN ESTA JUNTA.

RESPUESTA 132:

**LA SUMA ASEGURADA ES DE \$25,000,000.00 USD, LAS UBICACIONES SON LOS HANGARES A CARGO O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA, Y SE DEBEN CUBRIR SECCIONES I Y II. LOS DEDUCIBLES APLICABLES SON:
SECCIÓN I: \$2,500.00 USD
SECCIÓN II: \$5,000.00 USD**

POR OTRA PARTE, NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE EN LA PARTE DE RIESGOS CUBIERTOS, APARTADO (SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS OCUPANTES), EN SU PROPUESTA EN LA PÁGINA 43 ESPECIFICA QUE: "UNICAMENTE APLICA PARA LAS PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", SEÑALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS No. 73 Y 74 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 73:

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y COSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-10-

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARÍAMOS VIOLANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DESCALIFICADA LA PROPUESTA DEL LICITANTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V., PARA LAS PARTIDAS 3 Y 4, TODA VEZ QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN BASES, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL IV.3.-DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, DE LAS BASES.

"Artículo 33.- ...

...

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

..."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

..."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

1. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

IV.3.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DEL SERVICIO, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

..."

EL LICITANTE ABASEGUROS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE EN SU PROPUESTA EN LA PAGINA CON NÚMERO DE FOLIO 000026 ESPECIFICA QUE: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO NO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", SEÑALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LAS



SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS No. 73 Y 74 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 73:

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, NO ESTÁN CUBIERTAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DESCALIFICADA LA PROPUESTA DEL LICITANTE ABASEGUROS, S.A. DE C.V., PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN BASES, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL IV.3.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, DE LAS BASES.

"Artículo 33.- ...

**...
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.
..."**

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

"IV.3.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DEL SERVICIO, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

...

Asimismo, se emitió el siguiente fallo:

-----FALLO-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BAJO LOS CRITERIOS DE PRECIO Y OPORTUNIDAD SE CONCEDE FALLO FAVORABLE A LAS EMPRESAS:

PARTIDA 1. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$8,706,676.77 M.N. (OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA PAQUETE EMPRESARIAL; ASÍ COMO EN ESPECÍFICO PARA LA PARTE PROPORCIONAL EN LA PÓLIZA DE OBRAS DE ARTE UN MONTO DE \$76.67 USD (SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS 67/100) I.V.A. INCLUIDO. SE LE CONCEDE FALLO FAVORABLE A LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO MÍNIMO TOTAL DE \$4,005,071.31 M.N. (CUATRO MILLONES CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$10,012,678.29 M.N. (DIEZ MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA PAQUETE EMPRESARIAL. PARA LA PARTE PROPORCIONAL EN LA PÓLIZA DE OBRAS DE ARTE UN MONTO MÍNIMO DE \$35.27 USD (TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS 27/100) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$88.17 USD (OCHENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS 17/100) I.V.A. INCLUIDO.

PARTIDA 2. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$140,626.16 USD (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES AMERICANOS 16/100) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO; ASÍ COMO EN ESPECÍFICO PARA LA PÓLIZA DE MAQUINARIA UN MONTO DE \$201,250.00 M.N. (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. SE LE CONCEDE FALLO FAVORABLE A LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO MÍNIMO TOTAL DE \$64,688.03 USD (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS 03/100) I.V.A. INCLUIDO Y MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$161,720.08 USD (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS 08/100) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-13-

EQUIPO ELECTRÓNICO. PARA LA PÓLIZA DE MAQUINARIA UN MONTO MÍNIMO DE \$92,575.00 M.N. (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$231,437.50 M.N. (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARTIDA 3. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$4,865,947.79 USD (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS 79/100) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA DE AERONAVES; ASÍ COMO EN ESPECÍFICO PARA LA PÓLIZA EMBARCACIONES Y TRANSPORTE DE CARGA UN MONTO DE \$349,310.50 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. SE LE CONCEDE FALLO FAVORABLE A LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., POR UN MONTO MÍNIMO TOTAL DE \$2,335,654.94 USD (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS 94/100) I.V.A. INCLUIDO Y MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$5,839,137.35 USD (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS 35/100) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA DE AERONAVES, PARA LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES Y TRANSPORTE DE CARGA UN MONTO MÍNIMO DE \$167,669.04 M.N. (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$419,172.60 M.N. (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARTIDA 4. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGUROS ATLAS, S.A., POR UN MONTO DE \$25,652,576.20 M.N. (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS; ASÍ COMO EN ESPECÍFICO PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO UN MONTO DE \$315,387.50 M.N. (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100) I.V.A. INCLUIDO. SE LE CONCEDE FALLO FAVORABLE A LA EMPRESA SEGUROS ATLAS, S.A., POR UN MONTO MÍNIMO TOTAL DE \$12,826,288.10 M.N. (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$32,065,720.25 M.N. (TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO PARA LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS, PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO UN MONTO MÍNIMO DE \$138,770.50 M.N. (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$346,926.25 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 25/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA EMPRESA ABA, SEGUROS, S.A. DE C.V.

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo AR/17/471/2009 de fecha veintiséis de enero dos mil nueve, notificó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día veintisiete de enero de dos mil nueve, la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de representante de la empresa ABA, SEGUROS, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-14-

contra el acto de fallo emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00017001-052-08 referente a la "Contratación de Seguros Patrimoniales 2009".

El inconforme señala los siguientes motivos de inconformidad:

Sobre el fallo emitido el 24 de diciembre de 2008, por este conducto manifestamos nuestro total desacuerdo, en virtud de que el motivo de nuestro presunto incumplimiento esta mal fundamentado toda vez que este a la letra establece lo siguiente:

LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, NO ESTAN CUBIERTAS.

Al respecto, es importante destacar que el fallo emitido el 24 de diciembre de 2008, se encuentra investido de legalidad ya que está debidamente fundado y motivado, toda vez que se señalan puntualmente los motivos de descalificación en los que incurrieron los licitantes Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. y ABA, Seguros, S.A. de C.V., así como el fundamento legal en el que se soportó los mismos, tal y como se aprecia en el apartado "Análisis de las Proposiciones" del Dictamen Base para Fallo, en el que se señaló lo siguiente:

ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES EN BASE AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA REALIZADA A LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES POR LO QUE SE OBTIENE LO SIGUIENTE:

EL LICITANTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V., NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 3, TODA VEZ QUE EN SU PROPUESTA PAGINA 28, ESPECIFICA QUE: LAS UBICACIONES SON LOS HANGARES A CARGO O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA Y SE DEBEN CUBRIR LAS SECCIONES I Y II LOS DEDUCIBLES APLICABLES SON SECCIÓN I 25,000 USD Y SECCIÓN 5,000 USD, SEÑALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA No. 132 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 132:

R. C. HANGARES.- EN CASO DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA AL PUNTO ANTERIOR, FAVOR DE INFORMAR LA SUMA ASEGURADA, UBICACIONES DONDE SE DEBE CUBRIR LOS HANGARES, DEDUCIBLE Y CONSIDERAMOS QUE POR LA OPERACIÓN DE LA PGR SOLO SE ESTARÍA CUBRIENDO LA SECCIÓN I, FAVOR DE INFORMAR EN ESTA JUNTA.

RESPUESTA 132:

**LA SUMA ASEGURADA ES DE \$25,000,000.00 USD, LAS UBICACIONES SON LOS HANGARES A CARGO O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA, Y SE DEBEN CUBRIR SECCIONES I Y II. LOS DEDUCIBLES APLICABLES SON:
SECCION I: \$2,500.00 USD**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

SECCIÓN II: \$5,000.00 USD

POR OTRA PARTE, NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE EN LA PARTE DE RIESGOS CUBIERTOS, APARTADO (SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS OCUPANTES), EN SU PROPUESTA EN LA PÁGINA 43 ESPECIFICA QUE: "ÚNICAMENTE APLICA PARA LAS PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", SEÑALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS No. 73 Y 74 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 73:

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y COSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLENTANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DESCALIFICADA LA PROPUESTA DEL LICITANTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V., PARA LAS PARTIDAS 3 Y 4, TODA VEZ QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN BASES, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL IV.3.-DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, DE LAS BASES.

"Artículo 33.- ...

**...
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.
..."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

..."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

IV.3.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DEL SERVICIO, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

..."

EL LICITANTE ABASEGUROS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE EN SU PROPUESTA EN LA PAGINA CON NUMERO DE FOLIO 000026 ESPECIFICA QUE: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO NO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", SENALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS No. 73 Y 74 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 73:

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y COSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLENTANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-17-

LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, NO ESTAN CUBIERTAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DESCALIFICADA LA PROPUESTA DEL LICITANTE ABASEGUROS, S.A. DE C.V., PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN BASES, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 33 PENULTIMO PARRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y NUMERAL IV.3.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, DE LAS BASES.

"Artículo 33.- ...

...

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

..."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

..."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

1. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

"IV.3.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DEL SERVICIO, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES..."

Conforme a lo anterior, tanto la descalificación como el fallo que hoy trata de combatirlos el inconforme, surtieron todos sus efectos legales, al haber estado debidamente fundado y motivado, ya que se señaló puntualmente el motivo de incumplimiento de su propuesta técnica, los preceptos legales que lo fundamentaron, así como los requisitos de bases aplicados; por lo que el inconforme, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia puede manifestar que el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que el mismo surtió los efectos que la normatividad establece, resultando adjudicada para la partida 4 la empresa Seguros Atlas, S.A., por haber cumplido en su totalidad con todos los requisitos establecidos en bases.

El hoy inconforme manifiesta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-18-

Dicho razonamiento es carente de todo fundamento legal y técnico, toda vez que nuestras coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos Ocupantes (Coberturas citadas en la respuesta a la pregunta 73 de AXA Seguros, S.A. de C.V. mismas que sirvieron de fundamento para nuestra presunta descalificación) no contemplan ninguna condicionante en relación a la personalidad ni jurídica ni civil que guarde cualquier afectado cuando sea objeto de un daño.

Esto se establece en nuestras condiciones generales mismas que forman parte de nuestra propuesta técnica que les fue presentada, las cuales transcribimos para pronta referencia:

A lo antes manifestado por el hoy inconforme, cabe hacer la aclaración que el razonamiento anterior fue resultado de una evaluación técnica a la propuesta presentada por el inconforme, que permitió concluir que las coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos de los ocupantes, no cumplían técnicamente con lo solicitado por la Convocante, es por lo que se procedió a su descalificación; dada su naturaleza, la descalificación se motivó en las necesidades de cobertura de esta Procuraduría dada la naturaleza de sus actividades, es por lo que esta necesidad de cobertura se convierte en un requisito técnico obligatorio, siendo entonces falso que se carece de todo fundamento legal y técnico, dado que el resultado cualitativo de las proposiciones, se deriva de un análisis comparativo de lo ofertado por los licitantes contra lo solicitado en bases.

Es de señalar, que lo manifestado por el inconforme es falso, al indicar que la respuesta a la pregunta 73 de la empresa AXA, S.A. de C.V., sirvió de fundamento para su descalificación. Lo anterior, dado que lo que sirvió de motivación para descalificar la propuesta estaba claramente establecido en el anexo técnico de las bases del procedimiento y en el acto de junta de aclaraciones únicamente se ratificó lo solicitado de origen en bases, tal y como puede determinarse de la simple lectura a las respuestas de la convocante de las preguntas 73 y 74 de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V.

Es así, que para la partida 4 en el anexo técnico Riesgos Cubiertos se solicitó:

**DAÑOS MATERIALES.
ROBO TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA.
(SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS OCUPANTES).**

...

Como se aprecia de la simple lectura del Apartado Riesgos Cubiertos, expresamente la Convocante solicitó por lo que hace a la Responsabilidad Civil y Servicios de Asistencia: SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS OCUPANTES. Es por lo que, en orden secuencial del desarrollo del procedimiento de contratación, en la junta de aclaraciones celebrada el 11 de diciembre de 2008, la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., formuló preguntas sobre el riesgo en cuestión, y en ningún caso, el hoy inconforme realizó cuestionamiento alguno o solicitó aclaración al respecto, siendo las preguntas de AXA Seguros, S.A. de C.V., las siguientes:

PREGUNTA 73:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

Como se puede apreciar en la respuesta de la pregunta que antecede, se aclara y ratifica con toda precisión a la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., así como a todos y cada uno de los licitantes, la cobertura de la Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas que requiere la Convocante para la contratación de la Póliza de Seguros de Vehículos.

Si bien es cierto en el fallo se señala como presunto incumplimiento por parte del hoy inconforme:

"LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, NO ESTAN CUBIERTAS.

..."

También lo es, que dentro del mismo fallo en la foja 7 hay cinco párrafos que anteceden lo anterior, totalmente ligados con el sexto párrafo, que es el que alude el hoy quejoso y que para su adecuada interpretación es requisito sine qua non la lectura armónica e integral de los seis párrafos, ya que siguiendo este principio de interpretación, se hace constar como motivo de descalificación de la propuesta del hoy inconforme lo siguiente:

EL LICITANTE ABASEGUROS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 4, TODA VEZ QUE EN SU PROPUESTA EN LA PAGINA CON NUMERO DE FOLIO 000026 ESPECIFICA QUE: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO NO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", SENALÁNDOSE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS No. 73 Y 74 DEL LICITANTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

PREGUNTA 73:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-20-

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, NO ESTÁN CUBIERTAS.

Analizando a detalle la propuesta técnica del hoy inconforme, resulta evidente que la misma establece claramente una doble negación a saber: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO NO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO". Esta doble negación conlleva a que no aplica cuando no dependa civilmente del asegurado, por lo tanto, sí aplica cuando sí dependan civilmente del asegurado, situación que se contrapone contra lo confirmado por la Convocante en la respuesta a la pregunta 74 de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V.:

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

De la simple lectura a lo anterior, se desprende que la convocante solicitó, confirmó y aclaró: "QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", esto equivale que la Responsabilidad Civil por daños a terceros, no aplica si el tercero afectado Sí depende civilmente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

del asegurado; mientras que el hoy inconforme en su oferta señaló: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO NO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO". Esto equivale a que la Responsabilidad Civil por daños a terceros no aplica si el afectado NO depende civilmente del asegurado.

De acuerdo a las reglas de inferencia, publicadas en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/averroes/emiloprados/filosofia/Logica/Reglas%20de%20inferencia.htm> (ANEXO 6) consultada el 3 de febrero de 2009, se apoya para soportar la Doble Negación (DN) en el siguiente esquema:

$\neg\neg p \leftrightarrow p$

En donde "p doblemente negada equivale a p". Siguiendo el esquema de una inferencia por pasos, la representa de la siguiente manera:

$\neg\neg p$ "No ocurre que Ana no es una estudiante"	$\neg\neg p$ "No aplica cuando no"
<hr/>	<hr/>
p "Ana es una estudiante"	p "Aplica cuando si"

Luego entonces, obligadamente se tiene que inferir que la cobertura SÍ APLICA cuando un tercero SÍ dependa civilmente del asegurado. En este orden de ideas y conforme a lo establecido en junta de aclaraciones de la licitación en comento, la convocante confirmó: "QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO", concluyendo, que lo ofrecido por el hoy inconforme no cumple, ya que la cobertura que oferta sí aplica cuando un tercero sí dependa civilmente del asegurado, cuando la Convocante solicitó y confirmó en la junta de aclaraciones de fecha 11 de diciembre de 2008, a través de las respuestas de las preguntas 73 y 74 destacando esta última, de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., lo contrario a lo que ofertó el hoy inconforme, es decir, que la Responsabilidad Civil no aplicará cuando exista dependencia civil con el asegurado, dicho de otra forma, la Responsabilidad Civil sólo aplica cuando no haya dependencia civil con el asegurado. A mayor abundamiento en la página web <http://www.paradoxportal.com.ar/paginas/enciclopedia-doblenegacion.html> (ANEXO 7) consultada el 3 de febrero de 2009, Wittgenstein, señala que la utilización de dos negaciones en una misma oración o concepto, construyen una afirmación, la negación vuelve si misma y deja de ser negación.

Señala que acontece el mismo principio en matemáticas en una de las leyes de los signos en la multiplicación. Menos por menos es igual a más (-x=-+).

La doble negación la resume diciendo: es una propiedad de la afirmación que se la pueda concebir como una negación doble; bajo esta inferencia se tiene lo siguiente:

-		-		+
No aplic a	x	Cuando No	=	Sí aplica cuando sí

Por lo tanto, la cobertura ofertada por el inconforme respecto de daños a terceros, SI APLICA cuando sí dependa civilmente del asegurado, mientras que la Convocante lo que solicitó es que la cobertura de daños a terceros: NO APLICA cuando sí dependa civilmente del asegurado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-22-

Como resulta evidente, el hoy inconforme ofertó una cobertura en términos diametralmente opuestos a los que requirió la Convocante, por lo que de manera ampliamente fundada, motivada y apegada a derecho, esta Procuraduría General de la República, descalificó la propuesta de la empresa ABA, Seguros, S.A. de C.V., hoy inconforme.

El inconforme señala:

Página 5 de condiciones Generales de ABA Seguros, S.A. de C.V.

Numeral 3.- Responsabilidad Civil por daños a terceros (primer y segundo párrafos)

Esta cobertura ampara la responsabilidad Civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La indemnización a que se refiere el presente inciso, aplica exclusivamente para terceros que no sea ocupantes del vehículo asegurado.

Nota.- El segundo párrafo excluye a los terceros que no sean ocupantes del vehículo, porque a cobertura para estos, se contempla en la siguiente sección.

Página 6 de condiciones Generales de ABA Seguros, S.A. DE C.V.

Numeral 4.- Gastos Médicos Ocupantes cubre (primer párrafo).

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentra dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

De la lectura de las condiciones generales de ABA Seguros, S.A. de C.V., resulta más que evidente que, en materia de RESPONSABILIDAD CIVIL, las mismas tampoco cumplen con lo requerido por la Convocante, ya que a la letra señala "la indemnización a que se refiere el presente inciso aplica exclusivamente para terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado", mientras que la Convocante solicitó incluir y considerar a los ocupantes como terceros.

Si bien es cierto, en el numeral 6 reconoce a los ocupantes como terceros únicamente para gastos médicos, también lo es que no los considera para la cobertura de Responsabilidad Civil, tal y como lo solicitó la Convocante también lo es que se trata de coberturas diferentes. Tan es así que el mismo inconforme se ocupa de reafirmar que la cobertura de Responsabilidad Civil aplica para terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado, ya que lo reitera en una nota aclaratoria al respecto en la que señala: "El segundo párrafo excluye a los terceros que no sean ocupantes del vehículo,..." luego entonces el hoy inconforme como se acredita una vez más no cumple con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

solicitado, por lo que de manera fundada, motivada y apegada a derecho, se descalificó su propuesta.

El inconforme señala:

Como se podrá observar en ningún lugar se excluye "a todas aquellas personas que dependan civilmente del asegurado" motivo por el cual se pretende desechar nuestra propuesta, es importante señalar lo siguiente:

1.- La exclusión para ser considerada como tal debe ser precisa, ya que de acuerdo a lo publicado por la Suprema Corte de Justicia en su semanario judicial de la Federación. Tomo 19 séptima parte. Página 59. amparo directo 1790/67, establece lo siguiente:

Conforme al artículo 59 de la Ley del Contrato de Seguros, la empresa aseguradora responderá de todos los riesgos cuyas consecuencias se hubiesen asegurado "a menos que el contrato excluya, de manera precisa determinados acontecimientos". Este precepto legal exige que los contratos de seguros, en su caso de que se pacte la exclusión para que la aseguradora con respecto a determinados riesgos, es necesario que se establezcan expresamente, no tácitamente, y con toda precisión los acontecimientos excluidos.

De lo antes expuesto, se puede concluir que las condiciones generales de ABA Seguros, S.A. de C.V., en la cobertura de Responsabilidad Civil, no quedan cubiertos los ocupantes y únicamente quedan cubiertos en la cobertura de gastos médicos, lo que independientemente de que no corresponde a lo solicitado por la Convocante una cobertura como la planteada por el hoy inconforme, numerales 3 y 4 de sus condiciones generales, a que alude en su inconformidad, lo podría acarrear serios perjuicios e inclusive posibles daños patrimoniales a esta Procuraduría General de la República, cuando en un siniestro en el que perdiera la vida un ocupante en un vehículo propiedad de la Convocante, bajo el esquema de cobertura propuesto por el inconforme (numerales 3 y 4) la cobertura de gastos médicos no sustituye a la cobertura de Responsabilidad Civil solicitada, y por lo tanto, el fallecimiento del ocupante no estaría cubierto por no considerarlo como un tercero, precisamente por estar excluido el ocupante en la cobertura de Responsabilidad Civil como lo señala y precisa el hoy inconforme y al estar únicamente en la cobertura de gastos médicos.

Asimismo, señala el inconforme:

2.- En lo que se refiere a los posibles daños a terceros en los que se pudiese presentar en bienes y en sus personas de quien dependa civilmente del asegurado, queremos puntualizar que para estos efectos se considera la cobertura de Responsabilidad Civil cruzada lo cual subsana cualquier contingencia de este tipo.

Respecto a la aseveración que hace el hoy inconforme en cuanto a que estos efectos se consideran en la Responsabilidad Civil cruzada, la cual subsana cualquier contingencia de este tipo, carece de toda validez, ya que en el anexo técnico de la partida 4 de las bases, se establece en las Condiciones y Coberturas Especiales, lo siguiente:

"Condiciones y Coberturas Especiales

...

21) LOS DAÑOS OCASIONADOS POR UNIDADES VEHICULARES DEL ASEGURADO A BIENES PATRIMONIALES, EN COMODATO, ASEGURADOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-24-

MINISTERIALMENTE U OTROS, SERÁN CUBIERTOS AFECTANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHÍCULO (R.C. CRUZADA).

...

Como se desprende de la simple lectura, la cobertura de Responsabilidad Civil cruzada cubre únicamente unidades vehiculares y bienes patrimoniales, y en ningún caso considera a las personas, no como terceros ocupantes ni bajo ninguna otra figura, por lo tanto, es falso que la Responsabilidad Civil cruzada, subsane cualquier contingencia de los posibles daños a terceros en los que se pudiesen presentar en sus bienes o personas como lo pretende hacer valer el hoy inconforme.

Señala el inconforme:

3.- Así mismo nos permitimos manifestar nuestro total desacuerdo al considerar como elemento la junta de aclaraciones para desechar nuestra propuesta toda vez que esta contiene inconsistencias en las respuestas ofrecidas a las licitantes:

Como ejemplo la pregunta 9 efectuada por Quilitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V. se repite en la pregunta y cuyas respuestas son totalmente incongruentes y así sucesivamente a partir de la pregunta 11 hasta 32 se presenta la incongruencia en las respuestas, por lo que consideramos que el documento "JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES" no sea un sustento para desechar nuestra propuesta técnica y económica del proceso de licitación en comento.

A este respecto, es muy importante señalar que la junta de aclaraciones celebrada el día 11 de diciembre de 2009, debe ser considerada en todo momento como instrumento válido y suficiente para determinar causales de desechamiento y descalificación de las proposiciones, ya que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

...

Como se puede apreciar del ordenamiento legal antes invocado, se obliga a las dependencias y entidades a la celebración de al menos una junta de aclaraciones, en la que se deberá de resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa; así también el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

"Artículo 33.- ...

...

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación,

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-25-

Es por lo anterior, que los motivos por los cuales fue descalificada la propuesta del hoy inconforme, se encuentran debidamente precisados y aclarados en las respuestas a las preguntas 72, 73 y 74 de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., en las que se estableció lo siguiente:

PREGUNTA 72:

PARTIDA 4

A) PÓLIZA DE VEHÍCULOS

RIESGOS CUBIERTOS

RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, AL RESPECTO ES IMPORTANTE HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

LAS NOTAS TÉCNICAS DEL RAMO DE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA LOS GASTOS QUE DEBA SOLVENTAR EL ASEGURADO POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS OCUPANTES DEL VEHICULO EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE RIESGOS PROFESIONALES. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRANSITO EN VIGOR, MISMO QUE PARA MEJOR REFERENCIA TRANSCRIBIMOS:

- **EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERA COMO VEHICULO A TODO MEDIO O FORMA DE PROPULSIÓN QUE SE USA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O CARGA Y COMO PASAJERO A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA A BORDO DEL VEHICULO Y NO TIENE CARÁCTER DE CONDUCTOR Y COMO PEATÓN A TODA PERSONA QUE TRANSITE POR VÍA PÚBLICA.**
- **EL REFERIDO REGLAMENTO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE TODO VEHICULO QUE CIRCULE EN EL D.F. DEBE CONTAR CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGENTE QUE AMPARE, AL MENOS LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS (PEATONES) EN TÉRMINOS DE LEY.**
- **ESTO ES, PARA EFECTOS DEL REGLAMENTO EN COMENTO, TERCERO ES TODO AQUELLA PERSONA QUE NO ESTA DENTRO DEL VEHICULO QUE SE CONSIDERA COMO UNA UNIDAD (VEHICULO, CONDUCTOR Y PASAJERO), POR LO QUE LEGALMENTE NO PUEDE DARSE LA RC OCUPANTES, INDEPENDIENTEMENTE CON TODAS LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ELLO IMPLICA.**
- **COMO EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO ES LOCAL, EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EXISTE UN ORDENAMIENTO SIMILAR AL COMENTADO.**

RESPUESTA 72:

EN VIRTUD DE QUE ESTO ES UN COMENTARIO, NO SE PUEDE DAR RESPUESTA.

PREGUNTA 73:

EN CASO DE QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA AGRADECEREMOS NOS INDIQUEN SI SU PETICIÓN ESTA SUSTENTADA EN ALGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ALGÚN OTRO FUNDAMENTO LEGAL QUE NOS PERMITA OFRECERLES UN ESQUEMA DE COBERTURA QUE NO ESTE AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 73:

SE SOLICITA CUBRIR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONSIDERAR A LOS OCUPANTES COMO TERCEROS CON OBJETO DE CUBRIR UNA NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-26-

LA PROCURADURÍA Y CON ELLO EVITAR UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL.

PREGUNTA 74:

AGRADECEREMOS NOS CONFIRMEN QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO YA QUE ESTARIAMOS VIOLANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR.

RESPUESTA 74:

SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO.

Haciendo la observación que el representante del hoy inconforme en el acto de junta de aclaraciones celebrado el 11 de diciembre de 2008, no formuló pregunta o solicitó aclaración alguna respecto de esta cobertura de Responsabilidad Civil, por lo que se presume que dichas aclaraciones fueron claras y precisas para los representantes de los licitantes presentes a dicho acto.

Por lo anterior, y toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 antes señalado, precisa que cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Conforme lo anterior, es muy importante destacar que las bases de la licitación son el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la Convocante. Las cláusulas especifican el servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los licitantes y del futuro proveedor (relación jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento).

El pliego de condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Convocante; las propuestas deben cumplir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que debe acudir para resolver los problemas que se planteen.

Sirva de fundamento a lo anterior, la siguiente tesis:

Registro No. 911970
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice 2000
Tomo III, Administrativa, P.R. TCC
Página: 382
Tesis: 405
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-



RESOLUCIÓN

-27-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas, ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-
Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario:
Jacinto Juárez Rosas.*

*Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de
1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A*

*Por otra parte, cabe destacar lo establecido en el artículo 65 de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:*

*"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la
Función Pública por actos del procedimiento de contratación que
contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley,
cuando dichos actos se relacionen con:*

*i. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones,
siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su
objección, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la
propia junta de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado
dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta
de aclaraciones;*

...

*Por lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad desestimar la manifestado por
el hoy inconforme respecto a la junta de aclaraciones celebrada el día 11 de
diciembre de 2008.*

Por último el inconforme manifiesta:

*4.- Cabe mencionar que actualmente tenemos asignados el contrato No.
"PGR/LP/CN/SERV/014/2008 de nuestro asegurado "Procuraduría General de
República" en cual estamos otorgando la cobertura en cuestión sin
exclusión alguna.*

*En relación con este punto en la página 1 de la Póliza M028100000 de ABA,
SEGUROS, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre
2008, en riesgos cubiertos señala:*

***Daños materiales**
Robo Total
Responsabilidad Civil y Servicios de Asistencia
(Se consideran terceros a los ocupantes)*

...

*Como bien apunta el inconforme a través del contrato
PGR/LP/CN/SERV/014/2008 viene otorgando la cobertura en cuestión sin
exclusión, sin embargo, de manera dolosa y fraudulenta no señala que la
oferta que presentó en el año 2007 en la licitación pública LPN-00017001-
049-07 en ese entonces para la partida 7 a la letra estableció considerar
terceros a los ocupantes, requerimiento que el licitante ofertó exactamente
en los mismos términos y por lo tanto resultó a la postre adjudicado. Tan es*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-29-

así que en la Póliza [REDACTED] partida 7 Vehículos con vigencia 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 en riesgos cubiertos a la letra señaló:

*Responsabilidad Civil y Servicios de Asistencia
(Se consideran terceros a los ocupantes)*

...

Finalmente es concluyente que dado que la cobertura solicitada Responsabilidad Civil y Servicios de Asistencia (Se consideran terceros a los ocupantes), fue exactamente igual a la solicitada por la convocante, de manera fundada, motivada y apegada a derecho se adjudicó a ABA Seguros, S.A. de C.V., la partida 7 vehículos en la licitación pública LPN-00017001-049-07 por haber sido la oferta solvente más baja, como se hizo en el 2008, al adjudicar a Seguros Atlas, S.A., por haber sido la oferta solvente más baja."

TERCERO.- Ahora bien, expuesta así la litis, por cuestión de método se procede al estudio del primer agravio que hace valer el inconforme, el cual, al ser examinado, esta autoridad estima que lejos de beneficiarle le perjudica, pues mediante dicho motivo de inconformidad se pone de manifiesto que la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", validamente fue descalificada por no cumplir con los requisitos solicitados por la convocante, tal y como se pone de relieve a continuación:

En efecto, mediante dicho agravio, el inconforme sustancialmente manifiesta su total desacuerdo sobre el fallo emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, señalando que los motivos que se señalaron sobre su presunto incumplimiento se encuentran mal fundamentados, lo anterior, en razón de que en dicho fallo, se estableció:

"LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA COBERTURA SERÍA APLICABLE ÚNICAMENTE A TERCERAS PERSONAS, POR LO QUE TODAS AQUELLAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO NO ESTARÍAN CUBIERTAS"

Refiriendo el inconforme que dicho razonamiento carece de todo fundamento legal y técnico, toda vez que sus coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos a Ocupantes, no contemplan ninguna condicionante en relación a la personalidad ni jurídica ni civil que guarde cualquier afectado cuando sea objeto de un daño.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

30-


En tal virtud, por principio de cuentas debe destacarse que en las bases de la licitación pública de referencia, se estableció lo siguiente:

**"RIESGOS CUBIERTOS
...RESPONSABILIDAD CIVIL...
...(SE CONSIDERAN TERCEROS A OCUPANTES)"**

Por otra parte, en la junta de aclaración de bases celebrada el once de diciembre de dos mil ocho, con motivo de las preguntas 73 y 74 formuladas en dicho acto por la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., la convocante manifestó lo siguiente:

"...SE CONFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO."

"...LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO."

 De lo anterior, claramente se aprecia que la convocante, en las bases de licitación y en las consideraciones tratadas en el acto de junta de aclaración de bases, las cuales, de conformidad en lo previsto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forman parte integrante de las propias bases, como requisito indispensable requirió que la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas no aplique cuando dependan civilmente del asegurado, lo que implica que la cobertura sería únicamente aplicable a terceros, por lo que todas aquellas que dependan civilmente del asegurado no estarán cubiertas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-31-

Por otra parte, la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", en su propuesta técnica, concretamente en la foja marcada con el folio 000026, relativa al anexo técnico de la partida cuatro del procedimiento de licitación pública de referencia, respecto del inciso A) de la Póliza de Vehículos, textualmente refirió lo siguiente: (f. 99 del tomo III).

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS NO APLICA CUANDO NO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO".

De la correcta interpretación al párrafo anteriormente transcrito, evidentemente se aprecia que la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros ofertada en la propuesta técnica formulada por la inconforme, si aplica a personas que dependan civilmente del asegurado, lo anterior es así, pues la doble negación que formula, claramente conlleva a establecer que su cobertura sí aplica, cuando sí dependan civilmente del asegurado.

Luego entonces, del análisis comparativo realizado a la propuesta técnica formulada por la inconforme y al requisito señalado por la convocante en las bases de licitación pública que nos ocupa, claramente se desprende que tal y como lo señaló la convocante en el fallo que en esta vía se combato, la empresa inconforme no cumplió a cabalidad los requisitos establecidos en las bases, lo anterior se estima así, toda vez que, la convocante estableció como requisito, que la cobertura por responsabilidad civil a terceros, **no aplique cuando dependan civilmente del asegurado**, es decir, dicha cobertura sería únicamente aplicable a terceras personas y no así aquellas que dependan civilmente del asegurado, sin embargo, la inconforme, en su propuesta técnica estableció que esta cobertura, **sí sería aplicable cuando dependan civilmente del asegurado**, en tal virtud, resulta evidente que la descalificación de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", resultó totalmente válida, pues efectivamente, no cumplió con los requisitos señalados en las bases de la licitación pública de referencia, puesto que contrario a lo solicitado por la convocante, su cobertura si es aplicable para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009


RESOLUCIÓN

-32-

aquellas personas que dependan civilmente del asegurado, cuando la convocante estableció como requisito que dicha cobertura sea aplicable únicamente a terceros y no así a aquellas personas que dependan civilmente del asegurado.

No obstante lo anterior, asimismo, el inconforme aduce que **sus coberturas no contemplan ninguna condicionante en relación a la personalidad ni jurídica ni civil que guarde cualquier afectado, cuando sea objeto de un daño**, argumentación la anterior que resulta infundada, pues como se puede apreciar de la cláusula 4, punto 10 de las Condiciones Generales de la Póliza sobre Automóviles y Camiones residentes de la inconforme, no se encuentra amparada la responsabilidad civil por daños a terceros, siendo esta precisamente, la cobertura que requirió la convocante fuera cubierta, en tal virtud, es claro que la propuesta ofertada por la inconforme no cumplió con las condiciones solicitadas en las bases, por ende, el desechamiento de su propuesta resultó totalmente válida.

Por otra parte, por lo que hace al segundo agravio que hace valer el inconforme, el mismo se estima inoperante e infundado, ello al tenor de las siguientes consideraciones:

 En efecto, mediante dicho agravio, el inconforme manifiesta su total desacuerdo, al considerar como elemento para su descalificación, la junta de aclaraciones, toda vez que esta contiene inconsistencias en las respuestas ofrecidas a los licitantes, como ejemplo a ello, la pregunta 9 efectuada por QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.B. DE C.V., la cual se repite en la pregunta 9 y cuyas respuestas son totalmente incongruentes y así sucesivamente de la pregunta 11 hasta la 32 (sic).

En razón de lo anterior y por principio de cuentas debe señalarse que el argumento en estudio, deviene inoperante, lo anterior se estima así, pues el inconforme omite totalmente exponer las causas específicas, por las cuales estimó que las respuestas ofrecidas a los licitantes son incongruentes y en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

-33-

que consistieron dichas inconsistencias, lo cual resultaba necesario, toda vez que no debe perderse de vista que los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener la concordancia entre las disposiciones legales que se estimen infringidas, su concepto y las consideraciones que fundamenten esa propia determinación, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de cuestiones que no constituyen su materia, en razón de que ésta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes, motivo por el cual no basta la simple manifestación general e imprecisa que realiza el recurrente, en el sentido de que las respuestas ofrecidas a los licitantes presentan inconsistencias, circunstancia por la cual se estima su inoperancia.

No obstante lo anterior, además, debe indicarse que suponiendo sin conceder, que en el caso, aún y cuando las respuestas ofrecidas por la convocante a los licitantes en el acto de la junta de aclaraciones de bases hubieren presentado alguna inconsistencia, el derecho del inconforme para combatir el acto de las juntas de aclaración de bases, se encuentra precluido, pues de conformidad a lo previsto por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo podrá interponerse inconformidad en contra del contenido de las bases y las juntas de aclaraciones, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la última junta de aclaraciones, siempre y cuando el inconforme haya manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden en la propia junta de aclaraciones, pues dicho ordenamiento dispone:

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-34-

...Fracción I.- La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

Hipótesis la anterior, que en el caso no se actualizó, ya que al respecto, el inconforme no hizo valer manifestación alguna en el acto relativo a la junta de aclaración de bases tal como lo señala dicho ordenamiento, luego entonces es claro que el argumento en estudio, deviene inoperante e inatendible.

De igual forma, debe señalarse que el hecho de que la convocante en el fallo impugnado, hubiese tomado en consideración, lo establecido en la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio en cita, ello, no constituye irregularidad alguna, pues no debe perderse de vista que de conformidad en lo previsto por el artículo 33, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso de que derivado de la junta de aclaración de bases, exista alguna modificación en las bases, estas serán consideradas como parte integrante de las mismas, pues dicho ordenamiento establece:

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que aquello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o bases de licitación..."

...III

...Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de la licitación...

Del transcrito ordenamiento, claramente se aprecia que validamente, la convocante tiene la facultad de tomar en cuenta para el desechamiento de las propuestas ofrecidas por los licitantes, los aspectos que hubieren sido tratados en las juntas de aclaraciones de bases, tan es así, que de conformidad con el dispositivo normativo invocado, cualquier modificación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-35-

derivada de las juntas de aclaraciones de bases, será considerada como parte de las propias bases, luego entonces, cualquier determinación establecida por la convocante en el acto de junta de aclaración de bases, resulta requisito indispensable para que los licitantes puedan resultar adjudicados.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta autoridad estima que la inconformidad presentada por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", contra el acto de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, emitido por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN 00017001-052-08, celebrada para la contratación de Seguros Patrimoniales 2009", resulta **INFUNDADA**, puesto que sus argumentos resultaron ineficaces para sustentar de manera fundada y motivada sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por los razonamientos jurídicos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad promovida por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", contra el acto de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, emitido por la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE DE LA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. 01/2009

RESOLUCIÓN

-36-


DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN 00017001-052-08, celebrada para la contratación de Seguros Patrimoniales 2009".

SEGUNDO: Notifíquese al inconforme, convocante y tercero perjudicado, registre el presente expediente de inconformidad **01/2009** en la base de datos de esta área, y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **JESÚS MARÍA ROBLEDO SOSA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, ante los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe, hasta hoy en que lo permitieron las labores de esta Área.


TESTIGOS DE ASISTENCIA.


Lic. Emmandel Altamirano Aguilar.


Lic. Julio Salinas Palacios.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."